

Bruselas, 13 de julio de 2026
(OR. en)

11838/26

ENT 194
CHIMIE 99
MI 772
COMPET 947
SAN 586
ENV 937
IND 482

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 10 de julio de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

Asunto: REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX
por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la creosota y las sustancias relacionadas con la creosota

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D(2026) 113496.

Adj.: D(2026) 113496



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
D113496/04
[...] (2026) XXX draft

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de XXX

por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la creosota y las sustancias relacionadas con la creosota

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la creosota y las sustancias relacionadas con la creosota

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión¹, y en particular su artículo 68, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La entrada 31 del cuadro del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, la «entrada 31») prohíbe la comercialización y el uso de creosota y ocho sustancias relacionadas con la creosota, como sustancias o en mezclas, cuando la sustancia o mezcla esté destinada al tratamiento de la madera, así como la comercialización de madera tratada con estas sustancias. En determinadas condiciones, la entrada 31 prevé excepciones a estas prohibiciones.
- (2) La creosota (n.º CE 232-287-5, n.º CAS 8001-58-9) está clasificada como carcinógeno de categoría 1B en la tabla 3 de la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo², y está considerada carcinógeno sin umbral con arreglo a la Directiva 2011/71/UE de la Comisión³. Debido a su clasificación como carcinógeno de categoría 1B, la creosota también está contemplada en la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. Además, la creosota contiene una mezcla de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) y, según

¹ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: <https://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj>.

² Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 199/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1, ELI: <https://data.europa.eu/eli/reg/2008/1272/oj>).

³ Directiva 2011/71/UE de la Comisión, de 26 de julio de 2011, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de forma que incluya la creosota como sustancia activa en su anexo I (DO L 195 de 27.7.2011, p. 46, ELI: <https://data.europa.eu/eli/dir/2011/71/oj>).

⁴ Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición durante el trabajo a agentes carcinógenos, mutágenos o reprotóxicos (DO L 158 de 30.4.2004, p. 50, ELI: <https://data.europa.eu/eli/dir/2004/37/2024-04-08>).

un dictamen⁵ del Comité de Biocidas establecido por el artículo 75 del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, cumple los criterios para ser considerada persistente, bioacumulable y tóxica, así como muy persistente y muy bioacumulable, de conformidad con el anexo XIII del Reglamento (UE) n.º 1907/2006.

- (3) Las siguientes sustancias relacionadas con la creosota que figuran en la entrada 31 de la tabla del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 también están clasificadas como carcinógenos de categoría 1B en la tabla 3 de la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008: aceite de creosota; aceite de lavado (n.º CE 263-047-8, N.º CAS 61789-28-4); aceite de creosota, fracción acenafténica; aceite de lavado (n.º CE 292-605-3, n.º CAS 90640-84-9); destilados (alquitrán de hulla), brea; aceite de antraceno fracción pesada (n.º EC 266-026-1 y n.º CE 65996-91-0); aceite de antraceno, (n.º EC 292-602-7 y n.º CE 90640-80-5). Además, las siguientes sustancias relacionadas con la creosota están clasificadas como carcinógenos de categoría 1B y mutágenos de categoría 1B en la tabla 3 de la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008: destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno; aceite de naftaleno, (n.º EC 283-484-8 y n.º CE 84650-04-4); ácidos de alquitrán, hulla, crudos; fenoles brutos (n.º CE 266-019-3, n.º CAS 65996-85-2); alcalino de aceite de alquitrán a baja temperatura; residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura (N.º CE 310-191-5, N.º CAS 122384-78-5).
- (4) La Comisión aprobó la creosota como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (protectores para maderas) de conformidad con la Directiva 2011/71/UE. Dicha aprobación se renovó de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950 de la Comisión⁷. Las otras ocho sustancias que figuran en la entrada 31 del cuadro del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 no han sido aprobadas como sustancias activas para su uso en biocidas y, por tanto, los biocidas que las contengan no deben comercializarse ni utilizarse en la Unión. Del mismo modo, no debe comercializarse la madera que haya sido tratada con uno o más biocidas que contengan las otras ocho sustancias enumeradas en la entrada 31, o que los incorporen intencionadamente.
- (5) El 25 de febrero de 2019, de conformidad con la cláusula de salvaguardia establecida en el artículo 129, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, la República Francesa («Francia») informó a la Comisión de que, el 18 de diciembre de 2018, había adoptado una medida provisional para proteger el medio ambiente de los riesgos para el compartimento ambiental acuático o terrestre derivados de la madera tratada con creosota y sustancias relacionadas con la creosota (en lo sucesivo, «madera tratada con creosota»). En su nota informativa a la Comisión, Francia se refirió a su negativa a autorizar el uso de biocidas que contengan creosota para usos de tratamiento de la madera distintos del tratamiento de traviesas de ferrocarril, que la Comisión

⁵ Dictamen del Comité de Biocidas sobre la solicitud de renovación de la aprobación de la sustancia activa: creosota, tipo de producto 8, ECHA/BPC/274/2020, adoptado el 4 de diciembre de 2020, <https://echa.europa.eu/documents/10162/fc41edcf-3732-2ba9-6a14-0fb9b423fd6c>.

⁶ Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167 de 27.6.2012, p. 1, ELI: <https://data.europa.eu/eli/reg/2012/528/oj>).

⁷ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950 de la Comisión, de 14 de octubre de 2022, por el que se renueva la aprobación de la creosota como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 8 de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 17.10.2022, p. 1, ELI: https://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/1950/oj).

consideraba justificados⁸. Francia señaló que las normas actuales adolecían de algunas limitaciones. En concreto, ni la entrada 31 ni el Reglamento (UE) n.º 528/2012 impedían que la madera tratada con creosota se comercializara por primera vez en el mercado francés o se instalara en el territorio francés. Además, dichas normas no impedían la comercialización en el mercado francés de segunda mano de madera tratada antes del 31 de diciembre de 2002 para su reutilización. El 5 de marzo de 2019, Francia informó de la medida provisional a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (en lo sucesivo, «la Agencia») y a los demás Estados miembros.

- (6) El 7 de junio de 2019, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2019/961⁹ de la Comisión, esta autorizó la medida provisional adoptada por Francia hasta el 7 de septiembre de 2021. La autorización fue prorrogada hasta el 7 de mayo de 2024 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2022/326 de la Comisión¹⁰.
- (7) De conformidad con el artículo 129, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, Francia, como «remitente del expediente», inició el procedimiento de restricción mediante la presentación a la Agencia de un expediente con arreglo al artículo 69, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (en lo sucesivo, el «expediente del anexo XV») el 7 de octubre de 2022.
- (8) En el expediente del anexo XV¹¹ se exponía que el Reglamento (UE) n.º 528/2012 regula la aprobación de sustancias activas para su uso en biocidas, la autorización de biocidas y la comercialización por primera vez de artículos tratados. Se proponía en él modificar la columna 2 de la entrada 31 del cuadro que figura en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 para reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente asociados a la reutilización, para los mismos fines que el uso original («reutilización»), y el uso para fines distintos del uso original, de la madera tratada con creosota. El expediente del anexo XV demostraba que era necesario actuar a escala de la Unión para hacer frente al riesgo provocado por las emisiones al medio ambiente y la exposición del público en general a la madera tratada con creosota.
- (9) El remitente del expediente propuso prohibir la comercialización, excepto en las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 y la comercialización en el mercado de segunda mano de madera tratada con creosota, así como prohibir su uso

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1297 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2018, relativa a una excepción por parte de Francia al reconocimiento mutuo de la autorización de los biocidas que contienen creosota, con arreglo al artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 243 de 27.9.2018, p. 19, ELI: https://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1297/oj).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2019/961 de la Comisión, de 7 de junio de 2019, por la que se autoriza una medida provisional tomada por la República Francesa de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), a fin de restringir el uso y la comercialización de determinadas maderas tratadas con creosota y otras sustancias relacionadas con la creosota (DO L 154 de 12.6.2019, p. 44, ELI: https://data.europa.eu/eli/dec_impl/2019/961/oj).

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2022/326 de la Comisión, de 24 de febrero de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/961, por la que se autoriza una medida provisional tomada por la República Francesa de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), a fin de restringir el uso y la comercialización de determinadas maderas tratadas con creosota y otras sustancias relacionadas con la creosota (DO L 55 de 28.2.2022, p. 76, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2022/326/oj).

¹¹ <https://echa.europa.eu/documents/10162/8c86e241-dd35-1812-6a4e-52e90ec1d320>.

para fines distintos del uso original. El remitente del expediente también propuso limitar la reutilización de la madera tratada con creosota al usuario original en el mismo Estado miembro, en las mismas condiciones y para los mismos usos, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012.

- (10) La prohibición propuesta por el remitente del expediente tenía por objeto reforzar la protección de la salud humana y del medio ambiente reduciendo considerablemente la reutilización de la madera tratada con creosota por parte de no profesionales y prohibiendo la comercialización en el mercado de segunda mano y el uso de madera tratada con creosota por usuarios distintos del usuario original y para fines distintos del uso original. El remitente del expediente propuso especificar que la madera tratada con creosota debe comercializarse según las condiciones y excepciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 y que, una vez considerada residuo, dicha madera debe manipularse como residuo peligroso.
- (11) El 14 de septiembre de 2023, el Comité de Evaluación del Riesgo (CER) de la Agencia adoptó un dictamen¹² en el que concluía que la restricción propuesta, modificada por el CER, es la medida más adecuada a escala de la Unión para abordar los riesgos detectados derivados de la comercialización, la reutilización y el uso para fines distintos del uso original de la madera tratada con creosota.
- (12) El CER concluyó que las medidas de gestión del riesgo y las condiciones operativas asociadas a las excepciones son adecuadas y eficaces para los usuarios profesionales de madera tratada con creosota, ya que la restricción solo prohíbe la reutilización y el uso por parte del público en general. El CER respaldó la autorización de la comercialización en el mercado de segunda mano y la reutilización de madera tratada con creosota por usuarios profesionales (tanto el usuario profesional original como otros usuarios profesionales), siempre que se apliquen las mismas condiciones y medidas de gestión de riesgos [definidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 528/2012 para la primera comercialización y el primer uso], que la reutilización se destine al mismo uso y que tenga lugar en el mismo Estado miembro que el primer uso. El CER también concluyó que, para que la ejecución sea más eficaz, debe exigirse que se conserve la documentación de la compra, venta y eliminación de la madera tratada con creosota hasta el final de su vida útil.
- (13) El CER concluyó que la «creosota, madera» (n.º CE 232-419-1, N.º CAS 8021-39-4), que es una de las sustancias relacionadas con la creosota enumeradas en la columna 1 de la entrada 31, no tiene las mismas propiedades peligrosas que las demás sustancias, ya que no ha sido clasificada como carcinógena ni cumple los criterios de persistente, bioacumulable y tóxica (PBT) o muy persistente y muy bioacumulable (mPmB). La «creosota, madera» no contiene HAP y es probable que nunca se haya utilizado en la Unión. Por lo tanto, el CER recomendó no mantener la «creosota, madera» en la columna 1 de la entrada 31.
- (14) El CER reconoció que el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950 renovaba la aprobación de la creosota como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012. El CER reconoció asimismo que la aprobación establece condiciones específicas para la madera tratada con creosota, a saber, que solo permite la comercialización por primera vez en determinados Estados miembros de traviesas de ferrocarril y postes para electricidad o telecomunicaciones tratados con creosota. El CER señaló que los Estados miembros afectados están incluidos en una lista que la

¹²

<https://echa.europa.eu/documents/10162/60f7bfbc-953b-631c-84b3-4a5a78ebbc3d>.

Agencia pone a disposición del público¹³. El CER también señaló que, una vez que la madera tratada con creosota se haya comercializado por primera vez en los Estados miembros incluidos en la lista de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012, podría distribuirse posteriormente en otros Estados miembros no incluidos en la lista, y consideró que tales situaciones debían abordarse de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

- (15) El 1 de diciembre de 2023, el Comité de Análisis Socioeconómico (CASE) de la Agencia adoptó su dictamen¹⁴ y concluyó que la restricción propuesta, modificada por el CER, es la medida más adecuada a escala de la Unión para abordar los riesgos detectados, teniendo en cuenta sus costes y beneficios socioeconómicos. El CASE se mostró de acuerdo con el CER con respecto a que debe permitirse la comercialización en el mercado de segunda mano y la reutilización de madera tratada con creosota por usuarios profesionales, ya sea por el usuario profesional original o por otros usuarios profesionales, siempre que se apliquen las mismas condiciones y medidas de gestión de riesgos determinadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 528/2012 para la primera comercialización y el primer uso, y que la reutilización se destine al mismo uso y tenga lugar en el mismo Estado miembro que el primer uso.
- (16) El CASE consideró que, aunque existen alternativas técnicamente viables para las traviesas de ferrocarril y los postes de electricidad y telecomunicaciones, debido a sus deficiencias técnicas en algunas circunstancias y a los costes más elevados, la alternativa más probable a la reutilización de la madera tratada con creosota es el uso de madera nueva tratada con creosota en aquellos Estados miembros que permiten la comercialización de madera tratada con creosota de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012. Por lo que se refiere a otras aplicaciones de la madera tratada con creosota, el CASE estuvo de acuerdo con el remitente del expediente en que existen alternativas técnica y económicamente viables, habida cuenta de que esas aplicaciones no estaban permitidas según el Reglamento (UE) n.º 528/2012 debido a la disponibilidad de alternativas.
- (17) El CASE llegó a la conclusión de que la restricción, modificada por el CER, conllevaría mayores beneficios medioambientales que la restricción propuesta por el remitente del expediente, ya que es probable que la alternativa a la reutilización de traviesas de ferrocarril y postes para electricidad y telecomunicaciones tratados con creosota fuera utilizar traviesas y postes recién tratados, lo que tendría un mayor efecto de lixiviación que la madera más antigua tratada con creosota.
- (18) El CASE recomendó que cualquier futuro cambio en las condiciones de aprobación de la creosota de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 528/2012 también se aplicara a la reutilización por parte de usuarios profesionales.
- (19) El CASE recomendó asimismo aplazar doce meses la aplicación de la restricción, en consonancia con el expediente del anexo XV, con objeto de que todas las partes interesadas dispusieran de tiempo suficiente para aplicar plenamente los requisitos de la restricción.
- (20) Se consultó al Foro de intercambio de información relativa al cumplimiento de la normativa de la Agencia, al que se refiere el artículo 76, apartado 1, letra f), del

¹³

https://echa.europa.eu/documents/10162/988147/creosote_PT8_ms_lists_referred_specific_conditions_in_implementing_regulation_en.pdf.

¹⁴

<https://echa.europa.eu/documents/10162/4073ba72-d5b8-ae29-c3c0-b099719ace94>.

Reglamento (CE) n.º 1907/2006, durante el proceso relativo a la restricción y se tuvieron en cuenta sus recomendaciones.

- (21) El 31 de enero de 2024, la Agencia presentó a la Comisión los dictámenes del CER y del CASE.
- (22) Teniendo en cuenta el expediente del anexo XV, así como los dictámenes del CER y del CASE, la Comisión considera que existe un riesgo inaceptable para el medio ambiente y la salud humana derivado de las emisiones de creosota y sustancias relacionadas con la creosota procedentes de la madera tratada con creosota, y que la restricción propuesta por la que se prohíbe la reutilización, el uso para fines distintos del uso original y la comercialización ulterior de la madera tratada con creosota, con una excepción para las traviesas de ferrocarril y los postes de electricidad o telecomunicaciones, es la medida más adecuada a escala de la Unión para hacer frente a ese riesgo. En particular, la Comisión considera que la restricción propuesta, modificada por el CER y el CASE, es adecuada, ya que permite la reutilización tanto por los usuarios originales como por otros usuarios profesionales de traviesas de ferrocarril y postes para líneas eléctricas o de telecomunicaciones tratados con creosota o con sustancias relacionadas con la creosota. Se espera que ello tenga menos impacto en el medio ambiente que el hecho de que solo se permita la reutilización a los usuarios originales, como propuso inicialmente el remitente del expediente. No obstante, la Comisión considera que la reutilización no solo debe ser posible en el Estado miembro en el que se utilizó por primera vez, sino también en otros Estados miembros, enumerados por la ECHA, que permiten la comercialización de madera tratada con creosota, como traviesas de ferrocarril o postes de electricidad o telecomunicaciones, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 528/2012. De lo contrario, los Estados miembros que no dispongan de suficiente madera tratada con creosota o sustancias relacionadas con la creosota para su uso en su territorio podrían tener que tratar la madera nueva con creosota o importar madera recién tratada con creosota, lo que sería innecesario si hay madera tratada disponible en otros Estados miembros. Si bien, en virtud del Reglamento (UE) n.º 528/2012, la madera que se comercialice por primera vez no puede tratarse con sustancias relacionadas con la creosota, la Comisión señala que es casi imposible determinar si la madera que ha estado en uso fue tratada originalmente con creosota o sustancias relacionadas con la creosota. Por lo tanto, debe permitirse también la reutilización de madera tratada con sustancias relacionadas con la creosota.
- (23) La Comisión está de acuerdo con el CER en que debe facilitarse la ejecución mediante el requisito de conservar la documentación sobre la adquisición, la comercialización ulterior y la eliminación de la madera tratada con creosota. Esta obligación debe aplicarse mientras dure el uso y durante diez años después de la eliminación. Dado que los usuarios que comercialicen posteriormente madera tratada con creosota pueden no tener necesariamente conocimiento de cuándo llega al final de su vida útil, la Comisión considera que dichos usuarios deben conservar la documentación durante los diez años siguientes a la comercialización de la madera.
- (24) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950 estableció las condiciones para la comercialización de madera tratada con creosota. Dado que dicho Reglamento solo se refiere a la primera comercialización, el presente Reglamento también debe abarcar la comercialización o el suministro posteriores y el uso de madera tratada con creosota, a fin de garantizar unas condiciones coherentes a lo largo de todo el ciclo de vida de la madera tratada con creosota y evitar en la medida de lo posible la producción y la comercialización de madera nueva tratada con creosota, a la vez que se permite que se

siga usando la madera ya instalada. La retirada de un Estado miembro de la lista establecida de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950 da lugar a la prohibición de la utilización y la reutilización de la madera tratada con creosota. No obstante, para animar a los Estados miembros a solicitar la exclusión de la lista en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950, el presente Reglamento debe permitirles adoptar legislación nacional que autorice la utilización y reutilización de madera tratada ya comercializada. Esta legislación debe ser notificada a la Agencia.

- (25) La madera tratada con creosota que no se utilice como traviesa de ferrocarril o poste de electricidad o telecomunicaciones que ya esté instalada debe poder seguir utilizándose en el mismo lugar y para el mismo fin. Sin embargo, no debe reutilizarse.
- (26) La Comisión observa que la propuesta de restricción revisada, presentada por el remitente del expediente y evaluada por el CER y el CASE, se centró en la comercialización y la reutilización de madera tratada. La Comisión considera que, en vista del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 528/2012, otras disposiciones de la entrada 31 siguen siendo pertinentes y necesarias para garantizar la eficacia global de la restricción. Por consiguiente, dichas disposiciones deben mantenerse y actualizarse según sea necesario, a fin de proporcionar seguridad jurídica y mantener una restricción exhaustiva y coherente y en consonancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1950. En particular, teniendo en cuenta que el Reglamento (UE) n.º 528/2012 no impide el uso de la creosota y las sustancias relacionadas con la creosota enumeradas en la entrada 31 para tratar madera que no se comercializa en el mercado de la Unión, es necesario mantener las condiciones de uso existentes y adaptarlas a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 528/2012.
- (27) Las partes interesadas deben disponer de tiempo suficiente para adoptar las medidas oportunas a fin de cumplir la restricción. Por lo tanto, teniendo en cuenta las consideraciones del CER y del CASE, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento debe aplazarse doce meses.
- (28) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 en consecuencia.
- (29) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 133 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses tras la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por la Comisión
La Presidenta
Ursula von der Leyen*